

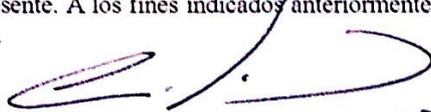
CABA, 03, de Julio de 2020

Sr. Ministro  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Emilio Gustavo Saffie**, D.N.I. 16.262.735, acreditando personería en este acto para actuar en representación de **MUNDO LUXURY S.R.L.**, CUIT N°: 30-71229252-7, cuya actividad consiste en Servicios Minoristas de Agencias de Viajes, comprendida en el CCT N° 130/75, en el marco del acuerdo celebrado entre la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de Entidades Comerciales (UDECA), por la parte empresaria, y la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS), por la parte sindical. Dentro de la actividad de turismo se encuentra comprendida también dentro del CCT N° 547/08, en el acuerdo firmado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por la parte empresaria, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – (F.A.E.C.Y.S.), por el sector gremial.

Cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado. En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio. Asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. En el marco de dicho artículo 223 bis, las signatarias del CCT N° 130/75 y del CCT 547/ 08 celebraron un Convenio Marco de suspensiones a fin de minorizar el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo.

En atención a lo expuesto, la firma **MUNDO LUXURY S.R.L.** adhiere en todos y cada uno de sus términos al Acuerdo Marco celebrado el día 5 de mayo del corriente entre la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de Entidades Comerciales (UDECA), por la parte empresaria, y la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS), por la parte sindical, bajo el Expediente Nro. 2020-30179532-APN-MT y que fuera homologado por Resolución MTEySS Nro. 515/2020 y suspenderá al personal que surge del Anexo acompañado, desde el día 01 del mes Junio del año 2020, hasta el día 30 del mes Septiembre del año 2020, y percibirán 75 % del salario neto, por el plazo de dichas suspensiones. Dejando constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio sito en calle Sarmiento Nro. 983, Piso 8°, Dpto. "A" y la dotación total de la empresa es de 6 trabajadores. Serán afectados a esta medida 4 de ellos. En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resol. MTEySS Nro. 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, declaramos bajo juramento autenticidad de las firmas en la presente. A los fines indicados anteriormente, adjunto debajo nómina de personal afectado.

FIRMA: 

ACLARACIÓN:

DNI:

N° TELEFONO CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:

EMILIO SAFFIE

16 262 735

61 44959400

ESAFFIE@HOTMAIL.COM

RE-2020-42669644-APN-DGDMT#MPYT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**EX-2020-42669698- APN-DGDMT#MPYT.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2021, siendo las 14:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1, en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial con la asistencia letrada del Dr. Juan María PICCINI ([juanmariapiccini34@gmail.com](mailto:juanmariapiccini34@gmail.com)) ([gremiales@sec.org.ar](mailto:gremiales@sec.org.ar)) (1124550776) por una parte y por la otra **la Empresa MUNDO LUXURY SRL** representada por Emilio SAFDIE en carácter de Socio Gerente con la asistencia letrada del Dr. Sebastián LEMME t° 80 f° 994 del CPACF ([lemme@estudiolyn.com.ar](mailto:lemme@estudiolyn.com.ar)) (1141477695).

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante**, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Cedida la palabra a **la parte empresaria**, manifiesta vuelve a ratificar íntegramente la petición que ha dado origen a las actuaciones correspondiente a las suspensiones de los dependientes, en el período 1° de junio de 2020 – 30 de septiembre de 2020. Por su parte, hace saber que por tratarse de una empresa que su actividad es de turismo, como resulta de público conocimiento que a la fecha no ha reiniciado la actividad. En consecuencia peticona la extensión de la petición de suspensión por los trabajadores aún dependientes, hasta mayo de 2021, sin perjuicio peticionar de extender nuevamente el plazo, en caso de la continuidad de la situación descripta.

Cedida la palabra a la **parte sindical** habiendo cotejado la documentación remitida por la parte empresaria, no presta objeción con el requerimiento de homologación requerido en el párrafo precedente.

IF-2021-58455425-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Oídas las partes y atento lo requerido por las mismas y a los fines de la continuidad del trámite, esta Autoridad de Aplicación estima corresponde remitir las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.

En estado siendo las 14.30 horas, se da el acto por finalizado, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-